



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los documentos presentados por la parte actora consistente en atender el requerimiento de adelantar la notificación de los demandados se observa la devolución de la notificación dirigida al demandado JAIME ANTONIO MEDINA, y la notificación electrónica realizada a la señora AMPARITO MEDINA CELEMIN.

Considerando que. i) Conforme al artículo 291 del C.G.P., la notificación personal debe surtirse en la dirección registrada o en la dirección electrónica suministrada. ii) Que la notificación enviada al demandado JAIME ANTONIO MEDINA ha sido devuelta por el servicio postal, indicando que no fue posible realizar la entrega en la dirección aportada, incumpliendo así los requisitos del mencionado artículo. iii) que, por otro lado, la notificación realizada a la señora AMPARITO MEDINA CELEMIN ha sido efectuada en la dirección electrónica y cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, la cual regula la notificación electrónica.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar como valida notificación dirigida al demandado JAIME ANTONIO MEDINA, conforme a lo expuesto. En ese sentido, se requiere a la parte actora para que culmine la misma a la mayor brevedad posible, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 291 del C.G.P. asegurando que la dirección sea correcta y esté actualizada.

SEGUNDO: ACEPTAR la notificación realizada a la señora AMPARITO MEDINA CELEMIN, al haberse cumplido con los requisitos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eccf2768979817eb59fa53befa9969900f80289bb579871b71ad615af3d6988**

Documento generado en 19/04/2024 01:42:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>